

Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por el Parlamento Europeo.

Expte. EC/DTSA/799/14/ Parlamento Europeo.

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla
D. Josep María Guinart Solá
D^a. Clotilde de la Higuera González
D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 29 de abril de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 15 de abril de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Parlamento Europeo por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de cuatro spots, cuya grabación aporta, con el objetivo de animar a la participación ciudadana en las elecciones europeas del próximo 25 de mayo, integrante de la campaña “elecciones europeas, 25 de mayo”.

Breve descripción del anuncio:

Comienza el anuncio con la imagen del plano general de un pueblo, cambia a una pareja durmiendo y en el centro de la pantalla la palabra ESTO en gran formato, con la imagen de la pareja va cambiando el texto de la pantalla: ES – UN – ANUNCIO y mientras una voz en off va leyendo el texto de la pantalla. Cambia el plano a una familia comiendo, a una pareja bajando las escaleras y así sucesivamente se van dando diversas situaciones de personas, paisajes, pueblos... mientras que la voz en off va diciendo el texto que sucesivamente aparece en pantalla:

“Los anuncios se hacen para decirte a ti lo que tienes que hacer, pero este anuncio sirve para que tú nos digas a nosotros lo que tenemos que hacer. Utiliza ese poder. Tú puedes decidir quién dirige Europa en las elecciones europeas del 25 de mayo”.

Termina el anuncio con la imagen de la sala de plenos del parlamento europeo con su logotipo, una web para las elecciones y el eslogan: elecciones europeas 25 de mayo (que relata la voz en off). Por último, se completa la imagen final con el siguiente texto: TÚ PUEDES DECIDIR QUIÉN DIRIGE EUROPA.

Los otros tres anuncios son idénticos, cambia el idioma de la locución. Son en vasco, catalán y gallego.

La duración del vídeo es de 30”.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual* como “*Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]*”.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

Una vez visionadas las grabaciones suministradas por el Parlamento Europeo, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de anuncios de servicio público que carecen de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir los anuncios, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por el Parlamento Europeo, en relación con los anuncios de la campaña “Elecciones europeas, mayo 2014”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.